

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el 22 de noviembre pasado, el ejecutante pidió la terminación de proceso, por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca
Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2021-00142-00

Auto interlocutorio civil N0.0376.

Bolívar, Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Atendida la anterior constancia secretarial, y como la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se

Resuelve:

Primero. Declárase terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por Lizardo Humberto Villegas Duarte, contra María Consuelo Alzate de Bejarano, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Segundo. Cancélense las medidas cautelares decretadas en el auto del 01 de julio pasado (página 19). Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Tercero. Archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

Hansel Jesús González Rangel

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca

El anterior auto se notifica en:

Estado **Nº 097.**

Fecha: **07 de diciembre de 2021.**

Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria

Juez